

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTL.S.A. Y EL FIDEICOMISO 539- MAG-SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO-BNCR.**

Entre nosotros, **JOSE MANUEL GONZALEZ ARIAS**, mayor, casado, empresario, vecino de la Guácima de Alajuela, cédula de identidad 1-497-194 en mi condición de representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-153170, en adelante conocida como **LA EMPRESA** y **JORGE ARTURO CAMPOS QUESADA**, mayor, divorciado una vez, vecino de Cartago, cédula de identidad número 3-229-310, en mi condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula jurídica número 4-000-001021, personería debidamente inscrita en la sección Mercantil del Registro Pública al tomo 913, folio 227, asiento 399, en condición de Fiduciario del Fideicomiso 539 **MAG-SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO – B.N.C.R.**, en adelante denominado como **EL CONTRATANTE**, hemos acordado suscribir el presente contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en su condición de Fideicomitente del Fideicomiso No.539, es poseedor y propietario de las siguientes propiedades e Instalaciones; Oficinas Centrales en Lagunilla Barreal de Heredia, laboratorio de Control Biológico en Pavas, Estación de Cuarentena de Puerto Limón, Fideicomiso del cual **EL CONTRATANTE** es el Fiduciario y administrador de los recursos, dentro de los cuales se contemplan aquellos para atender diversos servicios requeridos por el Servicio Fitosanitario del Estado.

**SEGUNDA :** **LA EMPRESA** se obliga y se contrata para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones descritas en la Clausula Primera, con los siguientes horarios:

- 1- Oficina Centrales Barreal de Heredia: Lunes a Jueves de 15:30 horas de un día, a las 8:00 horas del día siguiente. Viernes de las 15:30 horas, a las 8:00 horas del día Lunes. Feriados y asuetos las 24 horas.
- 2- Laboratorio de Control Biológico: Lunes a jueves de las 15:30 horas de un día, a las 8:00 horas del día siguiente. Viernes de las 15:30 horas, a las 8:00 horas del día Lunes. Feriados y asuetos las 24 horas.
- 3- Estación de Cuarentena de Puerto Limón: Lunes a Domingo las 24 horas del día. Feriados y asuetos las 24 horas.

**TERCERA:** **LA EMPRESA** deberá velar por la seguridad completa de los equipos, maquinaria, muebles, instalaciones en general y además darle seguridad a los trabajadores o los visitantes que ingresen a las instalaciones objeto del presente contrato de servicios, además los oficiales deberán de cumplir con los trámites y requisitos que han sido indicados o que sean implantados o comunicados por **EL CONTRATANTE** o **EL MAG**. Deberán además, llevar los documentos o libros necesarios para su trabajo, en donde se lleve control de entradas y salidas de visitantes o vehículos que ingresen o salen, maquinaria y otros necesarios para la operación de las actividades que se desarrollan en las instalaciones objeto de la vigilancia y seguridad, estos documentos deberán de conservarse como mínimo un año y los controles se llevarán durante la prestación de los servicios, de acuerdo al horario que se establezca.

**CUARTA:** El servicio se prestará por un plazo que rige desde el día 01 de mayo del 2001 al 30 de abril del 2002 inclusive, el cual podrá ser renovado automáticamente por plazos sucesivos, si ninguna de las partes comunica su derecho de rescisión por escrito a la otra al menos con un mes de anticipación. Si una de las partes sin causa justificada rescinde el contrato sin la comunicación previa y por escrito, deberá pagar a la otra parte, como indemnización por daños y perjuicios, el equivalente a la suma que faltase para completar el período restante correspondiente y por el monto del contrato en forma proporcional. Las partes quedan en total libertad de dar por rescindido el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, siempre que lo comuniquen a la otra con un mes calendario de anticipación y por escrito.

**QUINTA:** LA EMPRESA deberá contar con personal idóneo entrenado y adiestrado para la prestación de los servicios. Deberá, además, tener el número indispensable para cubrir los horarios, ya establecidos y deberá tener a sus funcionarios o empleados debidamente provistos con todos los implementos necesarios para la realización de su trabajo, tales como uniforme, radio de comunicación, gas picante, arma calibre 38 especial o una pistola de 9 tiros calibre 380, debidamente inscritos en el Ministerio de Seguridad en el Departamento de Armas y Explosivos, un bastón policial, juego de esposas, municiones necesarias para repeler un ataque armado, linterna. Deberá tener supervisores para efecto de que controle y vigile en las diferentes jornadas de trabajo la función de sus empleados.

**SEXTA:** Ambas partes dejan claramente establecido que este contrato es de orden absolutamente civil y comercial, y que por ende no se crea entre las partes ninguna relación de naturaleza laboral, y que la responsable única y absoluta en materia civil, penal, laboral y comercial de los empleados que presten el servicio, es la LA EMPRESA, la cual será la responsable de contratar, despedir, pagar el salario, prestaciones sociales y extremos laborales a sus empleados, en razón de su condición de Patrono. Así mismo LA EMPRESA se compromete y obliga a mantener debidamente asegurados a sus empleados en la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL y en el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (póliza de riesgos profesionales y póliza de responsabilidad civil) y categoricamente se excluye expresamente a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en materia civil, penal o comercial por acciones u omisiones cometidas por empleados de LA EMPRESA, sea ante EL CONTRATANTE o ante terceros, para lo cual LA EMPRESA mantendrá vigente su respectiva póliza de Responsabilidad Civil.

**SETIMA:** EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento requerir por escrito a LA EMPRESA a fin de que sustituya a algún vigilante del cargo en ejercicio, por razones justificadas si descubriese alguna anomalía de parte de empleados de LA EMPRESA o así le fuera solicitado por EL MAG. LA EMPRESA deberá tomar las acciones inmediatas ante esta comunicación.

**OCTAVA:** Si por acción u omisión de los empleados de LA EMPRESA se presentase algún daño o pérdida por hurto o robo de algún valor, la misma será responsable en forma total frente a EL CONTRATANTE y deberá reponer el valor de la pérdida, en cuyo caso queda autorizado expresamente EL CONTRATANTE a rebajar su monto de cualquier pago que se deba realizar a LA EMPRESA. Lo anterior se comunicará inmediatamente a LA EMPRESA para que esta proceda a realizar su investigación y aplique las responsabilidades que correspondieren. Si LA EMPRESA demuestra negligencia, desidia o complicidad con sus empleados o los oficiales destacados, dará lugar para la finalización del contrato sin responsabilidad alguna. La comunicación indicada se deberá dar a LA EMPRESA en un plazo de una semana y la respuesta a esta comunicación en un término de diez días.

**NOVENA:** EL CONTRATANTE pagará a LA EMPRESA por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la suma de €1.725.748.00 (un millón setecientos

veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho colones netos), el cual, será hecho en un solo pago, por mes vencido, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de cada mes y presentación de la factura correspondiente para trámite.

**DECIMA:** Para efectos de reajustes de precios LA EMPRESA se somete a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

$$PV = Pc \left[ \frac{MO (IMO tm)}{(iMO tc)} + \frac{I (II tl)}{(iI tc)} + \frac{GA (IGA tg)}{(iGA tc)} + U \right]$$

Donde:

PV= Precio variado

Pc= Precio de cotización

MO= Porcentaje de costo de mano de obra sobre cotización total

I= Porcentaje costo de insumo sobre cotización total

GA= Porcentaje costo administrativo sobre cotización total

U Porcentaje utilidad en precio de cotización

iMO tm=Índice costo de mano de obra en fecha de variación

iMO tc= Índice costo de mano de obra en fecha de cotización

iI tl = Índice costo de insumos en fecha de variación

iI tc = Índice costo de insumo en fecha de variación

iGA tg = Índice de gastos administrativos en fecha de variación

iGA tc = Índice de gastos administrativos en fecha de cotización

La información sobre cada uno de los índices aplicables para la fórmula de servicios es de las siguientes fuentes:

MO - Salarios mínimos decretados por el Consejo Nacional de Salarios, publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

I = Índice general de precios al producto industrial, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

GA = Índice general de precios al consumidor (de ingresos medios y bajos del área Metropolitana de San José), emitido por la Dirección General Estadísticas y Censos.

U = Utilidad resultante de la actividad.

**DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA deberá cumplir puntualmente con los empleados de vigilancia que se necesiten durante los horarios establecidos, y en caso de que no se presentase durante alguno de esos períodos, alguno de sus oficiales, deberá ser debidamente suplido por un oficial emergente de LA EMPRESA, debidamente capacitado.

**DECIMA SEGUNDA:** Si EL CONTRATANTE incurriese en mora del pago mensual del servicio y esa situación exceda de quince días naturales, LA EMPRESA queda facultada para dar por concluido de pleno derecho el presente contrato sin responsabilidad de su parte y tendrá el derecho de cobrar mediante los mecanismos respectivos, los daños y perjuicios de conformidad y según lo dispuesto en la Clausula Cuarta.

**DECIMA TERCERA:** En el supuesto de que se establezca que LA EMPRESA adeuda a EL CONTRATANTE alguna suma de dinero por daños y perjuicios o por lo que suceda en las instalaciones objeto del presente contrato, deberá tenerse reporte inmediato, para proceder al establecimiento de las responsabilidades del caso y la recuperación de las sumas correspondientes.

**DECIMA CUARTA:** El incumplimiento manifiesto o reiterado por parte de LA EMPRESA o sus empleados a las obligaciones establecidas en el presente y las que se

deriven de la prestación de los servicios contratados, facultara a **EL CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

**DECIMA QUINTA:** Se estima este contrato para efectos fiscales en la suma de veinte millones setecientos ocho mil novecientos setenta y seis colones.

**DECIMA SEXTA:** Las partes se autorizan mutuamente si fuera de su interes, a poner fecha cierta para elevar a público el presente contrato, sin autorización previa de la otra parte. Para hacer modificaciones o addendums al presente o variar sus condiciones, solamente se podrán hacer por escrito.

**DECIMA SETIMA:** Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, citaciones, otras comunicacionnes judiciales y el artículo 174 bis del Código Procesal Civil, las partes señalan las siguientes direcciones: **LA EMPRESA: CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL, S.A.:** San José, cantón central, distrito San Sebastián, sita de la Iglesia Católica 400 metros oeste sobre carretera Circunvalación sur, frente a Veterinaria El Cubano, teléfono 286-4200, fax 226-7713, apartado postal 283-1350 San Sebastián. **EL CONTRATANTE: FIDEICOMISO 539-MAG-SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO-BNCR:** Banco Nacional de Costa Rica, Oficinas Centrales en San José. Piso 2, teléfono 233-2524, fax 223-6318.

Todas las notificaciones, incluyendo el cambio de dirección, requeridas por el presente contrato, se realizarán por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando se envíen por correo certificado o por servicio de mensajería a las direcciones indicadas.

En virtud de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil uno.

**EL CONTRATANTE**  
**Fideicomiso 539**  
**MAG-Servicio Fitosanitario**  
**del Estado-BNCR**

**LA EMPRESA**  
**Corporación González**  
**y Asociados Intl. S.A.**